

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA
DELEGACIÓN ESTATAL AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE NO. IN-184/2017.

OFICIO No. 00641/30.15/ 4784 /2017

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de julio de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes año, el representante legal de la empresa [REDACTED] interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del citado Instituto, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR032-E86-2017, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión de Equipo Médico, en específico respecto a la partida 1, Clave SAI: 531.431.0481.05.01 (sic), unidad radiológica y fluoroscópica digital con telemando; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599." -----

- 2.- Por oficio número 018001150100/2188/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 de la fracción III del Oficio número 00641/30.15/3315/2016 de fecha 14 de julio de 2017, informó que por cuanto hace a la partida 1, del procedimiento licitatorio número LA-019GYR032-E86-2017, estima procedente la suspensión de los efectos que deriven, toda vez que considera que la evaluación técnica de la misma resultó desfavorable al inconforme, asistiéndole la razón en cuanto a la afirmación de que el certificado EC que presentó la empresa inconforme en su propuesta técnico económica acredita los alcances de su vigencia, lo que hace necesaria su corrección en un tiempo breve, a fin de contar con el equipo convocado para dar inicio a las actividades del Hospital General de Zona número 3 de la Delegación Estatal en Aguascalientes; en razón de lo anterior, esta Autoridad Administrativa determinó por Oficio 00641/30.15/3622/2017 de fecha 08 de agosto de 2017.

9

1828

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4784 /2017

decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR032-E86-2017, específicamente de la partida 1 y de los actos que de ella deriven, ya que con la suspensión no se causa perjuicio al interés social, toda vez que de la revisión realizada se advierte que la adquisición del equipo médico a que se refiere la partida 1, es para un hospital que actualmente no se encuentra en funcionamiento; por lo que se estima, la suspensión de su compra no entorpece los servicios de seguridad social que actualmente presta el Instituto, esto es, no se causa perjuicio al interés social, tampoco se contravendrían disposiciones de orden público; por lo que la convocante debía de preservar la materia en el presente procedimiento, debiendo quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente o se levante la suspensión; sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa; requiriéndole al representante legal de la empresa [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED], solicitante de la suspensión del procedimiento de mérito, que dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del referido oficio, presentara garantía a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, en alguna de las formas que establece el artículo 107 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$3'406,437.6 (tres millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 6/100 M.N.), que corresponde al 30% del presupuesto asignado a la partida 1 de la licitación que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de la materia; lo anterior a efecto de garantizar los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar la suspensión; apercibido que de no exhibir la garantía respectiva ante esta autoridad dentro del término concedido observando los requisitos establecidos, se acordaría que ha fenecido el plazo para hacerlo y dejará de surtir efectos la medida cautelar.

3.- Por oficio número 018001150100/2188/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 del mismo mes y año, signado por el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 fracción IV del oficio número 0641/30.15/3315/2017, de fecha 14 de julio de 2017, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3621/2016 de fecha 8 de agosto de 2017, dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.

4.- Por oficio número 018001150100/2271/2017, de fecha 09 de agosto de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II, del oficio número 00641/30.15/3315/2017, de fecha 14 de julio de 2017, rindió informe circunstanciado, con anexos y disco magnético que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", transcrita líneas arriba.

5.- Por escrito de fecha 23 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mismo mes y año, el representante legal de la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A. en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante acuerdo contenido en el oficio número

9

00641/30.15/3621/2017, de fecha 08 de agosto de 2017, manifestó lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 6.- Por oficio número 00641/30.15/3974/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, esta autoridad administrativa determinó levantar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR032-E86-2017, específicamente respecto de la partida impugnada; toda vez que transcurrió el tiempo en exceso, sin que la empresa [REDACTED] hubiese desahogado la prevención que se le impuso mediante acuerdo número 00641/30.15/ 3622/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, no obstante que fue notificada el 21 del mismo mes y año; esta Área de Responsabilidades determinó levantar la suspensión; lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se emita la presente resolución, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 18 de octubre de 2017, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 06 de junio de 2017, las ofrecidas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, al rendir su informe previo y circunstanciado de hechos de fechas 01 y 09 de agosto de 2017; y las aportadas por la empresa ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A., mediante su escrito de fecha 23 de agosto de 2017, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/ 4709 /2017, de fecha 18 de octubre de 2017, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del representante legal de la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme y del representante legal de la empresa ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A., en su carácter de tercera interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme y del representante legal de la empresa ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A., en su carácter de tercera interesada, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 25 de octubre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1



Om

1830

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR032-E86-2017, de fecha 29 de junio de 2017, específicamente respecto de la partida 1, Clave SAI: 531.431.0481.05.01 (sic), unidad radiológica y fluoroscópica digital con telemando.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que de manera general el resultado técnico contenido en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 29 de junio de 2017, no se encuentra fundamentado en la Ley de la materia, ya que sólo se cita los artículos 36 y 36 BIS pero no se relacionan con los alcances jurídicos del acto, es decir no fundamenta su actuación y sólo confunde al pretender ampararse en ese artículo, ya que en el mismo no se le dan facultades para dejar de revisar de forma integral de los documentos que los licitantes exhibieron para cumplir con los requisitos de la convocatoria, en el caso particular no revisó el documento denominado EC CERTIFICATE (número 736/MDD) con número de folio 0454, ni tampoco lo relaciono con la traducción realizada por el perito traductor autorizado por el tribunal superior de justicia de la ciudad de México, y que acompañó en su oferta con folio 458 en el cual se lee *"El presente certificado de aprobación está sujeto a las provisiones establecidas en las Reglas para manejar la Certificación de EC de Dispositivos Médicos con base en la Directiva 93/42/EEC. En cualquier caso, no será válido después del 02/02/2019 (artículo 11, cláusula 11 de la Directiva)."*-----

Que los documentos que presenta los licitantes no pueden prejugarse como irregulares o incompletos, puesto que el servidor público que realizó la recepción y evaluación cuantitativa y cualitativa no tiene atribuidas las facultades de objeción de vigencia, por lo tanto la vigencia del citado documento debe presumirse en primera instancia y dentro del procedimiento de licitación el servidor público puede requerir la demás documentación que concatenada entre sí, soporte el cumplimiento de los requisitos secundarios solicitados en la convocatoria, mismos que por su naturaleza no afectan la solvencia de la propuesta.-----

Que el resultado técnico, no está en lo más mínimo apegado a la causal de desechamiento establecida en la fracción X de la convocatoria de la licitación de mérito, por lo que la convocante contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no se actualiza ninguna de las causas de desechamiento y por lo tanto es improcedente desechar la propuesta de su representada.-----

Que el resultado técnico no guarda congruencia con los requisitos de la convocatoria, toda vez que los requisitos establecidos en el numeral II.1 numeral 3 y anexo 1 numeral 10.4 en relación con el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, ya que la convocante utilizó la conjunción disyuntiva "O" para referirse a fechas que pueden contener el documento EC certificate (número 736/MDD);con

09



1831

folio en la oferta 0454 y tampoco dio lectura a su traducción, que acompañó a su oferta con folio 0458, documento que contiene diversas fechas: Emisión 01/04/2014; Actualización 03/02/2014; Sustitución 08/08/2013. Además en el recuadro establece que no es válido después del 02/02/2019, por lo que el año es claro y se refiere a 2019, por lo cual la convocante no está facultada para interpretar documentación y sólo debe adherirse a lo que sus sentidos pueden apreciar para determinar que el documento cumple con cualquiera de los requisitos que se establecieron en la convocatoria, en el caso que se analiza la conjunción disyuntiva "o" permite que el documento contenga cualquiera de las tres fechas; fecha de emisión, vigencia o fecha de vencimiento, tal como se estableció en la convocatoria en términos de que en el enunciado se incorporó la conjunción disyuntiva simple "o" para establecer situaciones en las que se tiene que optar necesariamente entre una fecha y otra, habida cuenta que se realizó una precisión de determinadas especies, dentro de un mismo género (fechas). -----

Que no existe razón para superar la literalidad del requisito ni de incorporar ningún otro que pueda servir como causa de desechamiento. De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española la conjunción "o" denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más cosas o ideas, de ahí que en el caso dicha vocal hace alusión a que se pueda contener en el documento cualquiera de las fechas (fecha de emisión, vigencia o fecha de vencimiento, tal y como se estableció en la convocatoria). -----

Que el documento denominado EC CERTIFICATE (NÚMERO 736/MDD) está vigente y por si solo acredita los alcances de su vigencia con la simple lectura, lo anterior en cumplimiento a los numerales 1 y 3 de la convocatoria, *"Nota: los Certificados de calidad deberán de estar vigentes a la fecha de la recepción y apertura de propuestas"*. Lo que fue cumplido conforme al recuadro contenido en el documento antes mencionado y conforme a la traducción del perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----

Que a pesar de que su representada cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación de mérito al haber aportado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, cantidad y oportunidad, su propuesta no fue valorada correctamente, por lo que el motivo de desechamiento es, a todas luces, inadmisibles. -----

Que la evaluación, dictamen técnico y fallo de la licitación hoy impugnada, fueron emitidos por el área convocante en contravención a lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 inciso a) de su Reglamento, toda vez que omitió fundar y motivar dicha decisión, por lo que los criterios que utilizó para evaluar la solvencia de la propuesta ganadora no guardan relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria. -----

Que la convocante viola la garantía de legalidad consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción V del artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. -----

Manifestaciones de la convocante en relación a los motivos de inconformidad:-----

Que lo manifestado por la inconforme en su escrito inicial es parcialmente cierto, toda vez que el fallo referido se encuentra fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y fue emitido conforme a las disposiciones de la misma, su Reglamento, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus formatos (FO-CON 13), las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el contenido de la Convocatoria a la Licitación Pública Número LA-

09

1832

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4784 /2017

- 6 -

019GYR032-E86-2017; por lo que dicho acto cumplió con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia al contener los elementos ahí señalados.-----

Que la convocante en el acta de fallo fundamento y motivo cada desechamiento del que fue objeto la propuesta técnica y/o económica presentada por los licitantes para cada partida, en donde expresó las razones legales, técnicas o económicas que la sustentaron, por tanto dicho acto de fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.-----

Que no obstante lo anterior, en el caso de la partida 1 correspondiente a la Unidad Radiológica y Fluoroscópica Digital con Telemando, Clave SAI: 531.431.0481.05.01, la evaluación técnica resultó desfavorable al inconforme, asistiéndole la razón a éste en cuanto a la afirmación de que el documento denominado EC certificate (número 736/MDD), acredita los alcances de su vigencia.--

Que es parcialmente cierto, el hecho de que la causal de desechamiento de la que fue objeto la propuesta de la hoy inconforme para la partida 1 correspondiente a la Unidad Radiológica y Fluoroscópica Digital con Telemando, Clave SAI: 531.431.0481.05.01, se fundamentó en el numeral X de la convocatoria de la licitación pública de mérito.-----

Que resulta falso lo manifestado por el inconforme, en sentido de que el fallo hoy impugnado no se apegó a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de la materia, toda vez que el contenido de dicho precepto legal, resulta inaplicable al acto de fallo que nos ocupa.-----

Que le asiste la razón al inconforme al manifestar que en el desechamiento de su propuesta para la Partida 1 Unidad Radiológica y Fluoroscópica Digital con Telemando, Clave SAI: 531.431.0481.05.01 no se actualiza ninguna de las causales establecidas en la Convocatoria, al demostrar la vigencia del documento denominado EC certificate (número 736/MDD).-----

Que esta autoridad administrativa debe dictar una resolución a fin de estar en posibilidad de corregir el desechamiento que motivó esta inconformidad, únicamente en lo que respecta a la Partida 1 UNIDAD RADIOLÓGICA Y FLUOROSCÓPICA DIGITAL CON TELEMANDO, toda vez que los bienes contenidos en la Licitación Pública Número LA-019GYR032-E86-2017, están destinados a equipar el Hospital General de Zona No. 3 de la Delegación Aguascalientes, cuyo inicio de labores está previsto para el mes de noviembre del presente año.-----

Manifestaciones de la empresa ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A., en relación a los motivos de inconformidad:-----

Que el acto administrativo de fallo se encuentra correctamente emitido, conteniendo la motivación respectiva, esto es que el hecho en que se sustentó el sentido del fallo es acreditable y se encuentra sustentado en hechos reales y genera la certeza de que el desechamiento de la oferta de la partida 1 de la empresa hoy inconforme, garantizando así la convocante el cumplimiento del tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, eficacia y economía para el Instituto Mexicano del seguro Social.-----

Que hace valer como causa de ilegalidad el contenido del informe circunstanciado de la convocante, por aplicar un segundo criterio en la evaluación de la propuesta de la empresa hoy inconforme, más aun, cuando dicha retractación debe contener los elementos exigidos por los artículos 14 y 16 constitucionales, como lo son la congruencia, motivación y fundamentación, por lo que no es suficiente para emitir una nueva resolución que determine la ilegalidad del fallo, al apreciar que la convocante se está apegando a las prestaciones de la empresa inconforme mediante la retractación de la determinación original, generando un supuesto "ahorro" a la

09

convocante, aún y cuando no se colmen los requisitos esenciales de calidad establecidos en la convocatoria de mérito y por lo tanto se adquieran bienes de precio bajo sin que se tenga plenamente garantizado el cumplimiento de las normas sanitarias y de calidad. -----

Que resulta exigible que tanto el informe circunstanciado, como la evidencia que remitió la convocante, sea analizadas de forma imparcial, ahondando en una valoración exhaustiva del contenido de la oferta técnico económica de la empresa hoy inconforme, a efecto de que esta autoridad se percate de los errores contenidos en dicha propuesta.-----

Que del numeral II.I de la convocatoria denominado calidad, se advierte que la convocante exigió una copia simple del certificado EC en el que se señalara la fecha de emisión, vigencia y/o fecha de vencimiento del certificado, agregándose en la nota citada al pie: "los certificados de calidad deberán de estar vigentes a la fecha de la recepción y apertura de propuestas.", sin embargo, en contraposición a la información que presentó el hoy inconforme, contiene elementos que generaron incertidumbre a la convocante como son la vigencia del mismo y la conclusión de éste. -----

Que de la revisión y análisis del certificado EC no se aprecia un rubro específico que indique claramente cuál es la vigencia y/o fecha de vencimiento del documento, por el contrario el documento genera incertidumbre respecto de su vigencia y/o fecha de vencimiento. -----

Que de la lectura a la inconformidad, no se aprecia un argumento preciso que permita aceptar que existe ilegalidad de la descalificación de la oferta del inconforme, ni se advierte un dato específico que garantice al Instituto la vigencia del certificado aportado por dicha empresa, lo que se robustece con la manifestación de la hoy inconforme en el sentido de que la vigencia del certificado EC, se desprende de la traducción que aportó en su propuesta técnica, en donde se anotó que dicho certificado no sería válido después del 02/02/2019; sin embargo, la supuesta vigencia se desprende de un sentido distinto que la inconforme le pretende dar a la literalidad del documento, por lo que dicha fecha no se trata de la vigencia misma establecida de manera expresa en el documento, con lo que la inconforme no da cumplimiento a lo solicitado en las base de la convocatoria.-----

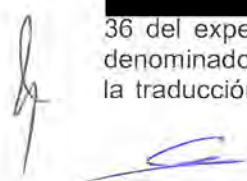
Que de la traducción aportada por la inconforme se aprecia la debilidad del concepto de agravio expuesto, porque contrariamente a su argumento, la convocante si cuenta con facultades y capacidad para realizar un análisis minucioso de la documentación que presentó la inconforme.---

Que esta autoridad administrativa debe analizar el contenido de las disposiciones normativas invocadas en el certificado EC presentado por la inconforme, en específico el contenido del artículo 11 clausula 11 de las Reglas para Manejar la Certificación de EC de Dispositivos Médicos en base en la Directiva 93/42/EEC, a fin de acreditar que el certificado EC aportado por la hoy inconforme no indica claramente la fecha de su vigencia.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas mediante acuerdo de fecha 18 de octubre de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a) Las aportadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 06 de julio de 2017, visible a fojas 23 a 36 del expediente en que se actúa, consistentes en: certificado EC certificate No. 736/MDD denominado "certificado de aprobación del sistema completo de Aseguramiento de Calidad", y la traducción al español de dicho certificado; copia certificada de la escritura pública número

NOTA 1



04

1834

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4784 /2017



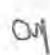
- 8 -

70,068, de fecha 29 de julio de 2013, pasada ante la fe del notario público número 22, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número 60 de la Ciudad de México; la presuncional legal y humana; e instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses de su representada; así como las documentales que ofrece en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR032-E86-2017, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión de Equipo Médico; acta de fallo de la licitación de mérito, celebrada el 29 de junio de 2017. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su informe previo de fecha 01 de agosto de 2017, visible a fojas 56 a 243 del expediente en que se actúa, consistentes en: oficio 095384611CH1/1453 de fecha 21 de marzo de 2017; por el cual se autoriza el presupuesto para la construcción del proyecto para la Construcción del Hospital General de Zona (G.H.Z) nuevo de 144 camas en la Ciudad de Aguascalientes, convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR032-E86-2017, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión de Equipo Médico; acta de presentación de propuestas de fecha 16 de junio de 2017, celebrada durante la licitación de mérito; acta de fallo de fecha 29 de junio de 2017, celebrada durante el desarrollo de la licitación referida; Anexo número 8 punto VII, presentado por los licitantes [REDACTED]; [REDACTED]; Electrónica y Medicina S.A. de C.V.; Telecomunicación y Equipos, S.A. de C.V.; Reliable de México, S.A. de C.V.; Comerlat, S.A. de C.V.; Biomedica S.A. de C.V.; Dicipa S.A. de C.V.; y Technodomus, S.A. de C.V.; y disco compacto que contiene los archivos electrónico denominados informe previo; así como las aportadas al remitir su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de agosto de 2017, visible a fojas 267 a 1715 del expediente en comento, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR011-T28-2016, resumen de convocatoria de la licitación de mérito; acta de junta de aclaraciones de fecha 1 de junio de 2017, celebrada durante el desarrollo de la licitación de mérito; acta de suspensión de junta de aclaraciones de fecha 5 de junio de 2017; acta de suspensión de junta de aclaraciones de fecha 6 de junio de 2017; acta de cierre de junta de aclaraciones de fecha 9 de junio de 2017; acta de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrada durante el desarrollo de la licitación pública de mérito de fecha 16 de junio de 2017; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 29 de junio de 2017; Propuestas Técnico Económicas de las empresas [REDACTED] y ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A.-----

NOTA 1

c).- Las aportadas por el representante legal de la empresa ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A.; en su escrito de fecha 23 de agosto de 2017, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el mismo mes y año, visible a fojas 1763 a 1771 del expediente en estudio, consistentes en: escritura pública número 12,748 de fecha 07 de agosto de 2001, pasado ante la fe del notario público número 100 del entonces denominado Distrito Federal, ahora Ciudad de México; así como las documentales que ofrece en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR032-E86-2017, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión de Equipo Médico; acta de Presentación y Apertura de Proposiciones; Acta de Fallo de la Licitación de mérito; Propuesta Técnico Económica presentada por la empresa tercero perjudicada.-----

V.-  **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la  



1835

estrecha relación que guardan entre si declarándose **fundadas**, toda vez que la convocante reconoció que existió un error al haber desechado la propuesta presentada por la empresa [REDACTED], en el Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 29 de junio de 2017, respecto de la partida 1, Clave SAI: 531.341.0481.05.01, unidad radiológica y fluoroscópica digital con telemando; desechamiento que se asentó en el Acta levantada al efecto, visible a fojas 617 a 647 del expediente que se resuelve, se advierte, en los siguientes términos: -----

NOTA 1



En la Ciudad de Aguascalientes, Ags. siendo las 14:00 horas del 29 de Junio de 2017 en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Carolina Villanueva de García no. 314, Col. Ciudad Industrial C.P. 20290, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por LAE Erendira Zuloaga Garmendia, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor público designado por la Convocante de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.8, Inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

A continuación se emite en presencia de los asistentes el Fallo del procedimiento citado al rubro.

En términos de los artículos 37 y 37 Bis de la Ley, se enviará a los licitantes por correo electrónico un aviso informándoles que la presente acta se encuentra a su disposición en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, para efectos de su notificación. Asimismo, se informa que a partir de esta fecha se fijará en Av. Carolina Villanueva de García no. 314, Col. Ciudad Industrial C.P. 20290, un ejemplar de la presente acta o un aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles.

Cabe señalar que a este acto no asistió persona alguna que haya manifestado interés de asistir como observador.

Como resultado de la evaluación técnica y legal administrativa elaborada por la Ingeniero Biomédica Delegacional Ing. Laura Martínez Yañez, a las Propuestas Técnicas presentadas por los licitantes y en apego a los artículos 36 y 36 bis de la Ley y 51 de su Reglamento, Así como a la evaluación legal-administrativa y económica llevada a cabo por personal de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

A continuación se indican a los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, asimismo se señalan la relación de licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a los dos precios más bajos.

PARTIDA	CLAVE SAI	CLAVE PREC	DESCRIPCIÓN (UNIDAD)	CANT	UBICACIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	VALOR OFERTADO	RESULTADO TÉCNICO
10	531.341.0481.05.01	11010	UNIDAD RADIOLOGICA Y FLUOROSCOPICA DIGITAL CON TELEMANDO	10	[REDACTED]	VILLASISTEMA MEDICAL	ITALIA	6,354,490.00	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al numeral 11 numeral 3, y ANEXO 1 numeral 10.4 en relación con el numeral 10 inciso A), de las Bases de Convocatoria, se desecha la propuesta para la presente partida, por no cumplir con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del Certificado de Acreditación de la propuesta emitido por la autoridad sanitaria del país, que se encuentre en vigencia de sus efectos, en el que se indique: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo y número de acreditación. • Nombre de la empresa que emite el certificado. • Fecha de emisión, vigencia o fecha de vencimiento. • Nombre y firma autógrafa de la persona que emite el certificado. <p>Los certificados de calidad deberán de estar vigentes a la fecha de la recepción y apertura de propuestas.</p> <p>Anexo: número 1. REQUERIMIENTO 10.4 10.4 Certificación de calidad emitida por la autoridad sanitaria del país, de vigencia de sus efectos.</p> <p>TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO NO SE ENCUENTRA VIGENTE.</p>

De cuya lectura se aprecia que la convocante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 BIS de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público, así como en el numeral 11.1 numeral 3 y Anexo 1 numeral 10.4 en relación con el numeral 10 inciso A) de la

09



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocatoria de la licitación que nos ocupa, determinó desechar la propuesta presentada por la empresa [redacted] para la partida 1, Clave SAI: 531.341.0481.05.01, unidad radiológica y fluoroscópica digital con telemando, debido a que el documento presentado para dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 3 del numeral II.1 y ANEXO 1 de la convocatoria no se encuentra vigente, y con motivo de dicho incumplimiento se afectó la solvencia de la proposición. Determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

NOTA 1

En numeral II.1. punto 3 de la convocatoria, en correlación con numeral 7.4 del Anexo 1 respecto a la partida 1, modificado en el Acta de la junta se aclaraciones, de fecha 8 de junio de 2017, se requirió lo siguiente: -----

"II.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES

3. Copia simple del Certificado FDA o CE o su equivalente emitido por la autoridad sanitaria del país de origen, a nombre del fabricante de los bienes, en el que se deberá identificar:

- Tipo y número de certificado.
- Nombre de la empresa que se certifica.
- Alcance.
- Fecha de emisión, vigencia o fecha de vencimiento.
- Nombre y firma autógrafa de la persona que emite el certificado

Nota: Los certificados de calidad deberán de estar vigentes a la fecha de la recepción y apertura de propuestas.

La documentación que acredite lo anteriormente señalado, deberá ser completa y, en caso de estar en idioma diferente al español deberá **presentar la traducción simple al español**, en el entendido de que la traducción podrá contener únicamente las páginas, secciones y/o párrafos que soporten sus proposiciones.

"EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS. SIENDO LAS 17:00 HORAS, DEL 8 DE JUNIO DE 2017, EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN: AV. CAROLINA VILLANUEVA DE GARCÍA NO. 314 CD. INDUSTRIAL C.P. 20290, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO.

8.- DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL ANEXO 1 PROVENIENTES DE LA ACLARACION LLEVADA A CABO EL DIA 30 DE MAYO A TRAVES DE COMPRANET, ASI COMO DE LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR ESTA CONVOCANTE A LAS SOLICITUDES DE ACLARACION FORMULADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES, A CONTINUACION SE ACTUALIZA LA DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS, CORRIENDO ADEMAS LA NUMERACION.

PARTIDA	CLAVE SAI	CLAVE PREI	DESCRIPCIÓN
1	531.341.0481.05.01	000000000011813	UNIDAD RADIOLÓGICA Y FLUOROSCÓPICA DIGITAL CON TELEMANDO 1 DEFINICIÓN: 1.1 Equipo fijo para efectuar estudios radiográficos y radioscópicos con fines diagnósticos. 7.- NORMAS Y ESTÁNDARES (documentos vigentes): 7.1 ISO 9001 o 9000 7.2 ISO 13485 7.3 Registro sanitario. 7.4 Certificado FDA o CE o equivalente emitido por la autoridad sanitaria del país de origen.



1837

De cuyo contenido se advierte que la convocante requirió que los licitantes acompañaran a su propuesta técnica entre otra información copia simple del **Certificado FDA o CE o su equivalente emitido por la autoridad sanitaria del país de origen**, a nombre del fabricante de los bienes, en el que se identifique entre otros datos: d) la **Fecha de emisión, vigencia o fecha de vencimiento**. De igual forma se estableció de forma expresamente que **los certificados de calidad debían estar vigentes a la fecha de la recepción y apertura de propuestas**, y si estos se encontraban en idioma diferente al español debían presentar la traducción simple al español, en el entendido de que la traducción podía contener únicamente las páginas, secciones y/o párrafos que soportaran sus proposiciones.

Lo que en la especie cumplió la hoy accionante, toda vez del estudio y análisis a las documentales que conformaron su propuesta, remitidas por la convocante al rendir su Informe Circunstanciado, de fecha 9 de agosto de 2017, se advierte que obra fojas 1098, a 1105 del expediente en que se actúa, el **Certificado EC No. 736/MDD**, y su traducción al español realizada por el perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los cuales se insertan a continuación:

EC CERTIFICATE
Certificate No 736/MDD
Full Quality Assurance System Approval Certificate

On the basis of our examination carried out according to Annex II, section 3 of the Directive 93/42/EEC and its revised version, we hereby certify that:

VILLA SISTEMI MEDICALI SPA
20080 BUCCINASCO (MI) - VIA DELLE AZALEE 3 (ITA) - Italy

manages in the factories of
20090 BUCCINASCO (MI) - VIA DELLE AZALEE 3 (ITA) - Italy

a full quality assurance system ensuring the conformity of the following products

- Dental X-ray systems
- Fluoroscopic/radiographic tables
- X-ray image systems
- Dental panoramic X-ray system
- Panoramic and cephalometric X-ray systems
- Mobile fluoroscopic/radiographic units
- Digital radiographic systems

series and type refs in the Annex

with the relevant essential requirements of the aforementioned directive (from design to final inspection and testing)

Reference to IMQ files Nos: 10AE00021, 10AED0124, 10AFD0071, 10AF00105, 10AH00030, 10AJ00012, 10AJ00013, 10AJ00222, 10AJ00041, 10AK00074, 10AK00210, 10AK00111, 10ANG0004, 10ARD0002

This Approval Certificate is issued by IMQ S.p.A. as Notified Body for the Directive 93/42/EEC and its revised version.
Notified Body notified to European Commission under number: 0051

COMUNE DI BUCCINASCO
SERVIZIO DEMOGRAFICO
Al sensi dell'art. 18 D.P.R. 391/2000 N. 1 è attestato che la presente copia è conforme all'originale esposto e conservato al Comune di Buccinasco, il 19 MAR 2017.
L'INCARICATO DEL SERVIZIO
Collaboratore Comunale
Sensibile / 1/152

Date: 2004-04-30
Updated: 2014-02-03
Substitution Date: 2013-08-08

This Approval Certificate is subjected to the provisions laid down in the "Rules for managing the EC Certification of Medical Devices on the basis of the Directive 93/42/EEC", in any case, it does not constitute a valid certificate in the sense of article 11 of the Directive.

This is a translation of the Italian text, which prevails in case of doubts.

IMQ
IMQ S.p.A. Società a partecipazione paritetica - Via Garibaldi 83 - 40137 BOLOGNA - Tel. 051/2711231 - Fax 051/2711232 - info@imq.it - www.imq.it
40137 MI 1309894 - Direzione Provinciale MI 1309845159 - C.F. 0111292040152 - Codice fiscale 4100000400

NOTA 5

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

1538

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EC CERTIFICATE

Certificate No 736/MDD

Annex

- Dental X-ray systems
Type ref. ENDOS AC, ENDOS ACP, ENDOS DC, ENDOGRAPH DC
- Fluoroscopic/radiographic tables
Type ref. VISION, APOLLO, APOLLO DRF, APOLLO EZ, APOLLO EZ DRF
- X-ray image systems
Type ref. IB SYSTEMS
- Dental panoramic X-ray system
Type ref. ROTOGRAPH D
- Panoramic and cephalometric X-ray systems
Type ref. ROTOGRAPH PLUS, ROTOGRAPH EVO, ROTOGRAPH EVO D, ROTOGRAPH EVO 3D
- Mobile fluoroscopic/radiographic units
Type ref. ARCOVIS 3000 PL, ARCOVIS 3000 S
- Digital radiographic systems
Type ref. Videograph HD, Videograph

COMUNE DI BUCCINASCO SERVIZI DIAGNOSTICI

Al sensi dell'Art. 18 D.P.R. 28/12/2000 N. 445 si attesta che la presente copia è conforme all'originale esposto a cura di A.C.C. - 1099 Buccinasco - 19 MAR 2014 - L'INCARICATO DAL SINDACO Dott. Antonio S. Antonello



Date: 2004-04-01
Approval: 2014-02-03
Substition Date: 2013-08-06



This is a translation of the Italian text, which prevails in case of doubts

00 0456



IMQ S.p.A. - Sede e Direzione Generale: Via Salaria 445 - 00197 Roma - Tel. 06/57791000 - Fax 06/57791001 - www.imq.it
 Sede: Via Salaria 445 - 00197 Roma - Tel. 06/57791000 - Fax 06/57791001 - www.imq.it

CODICE IDENTIFICATIVO
 P.I.B. 00000000
 COD. FISCALE 00000000000
 COD. COMM. 00000000000

Numero Verde
 800 00 00 00
 02 23 23 23 23
 02 23 23 23 23

CERTIFICADO EC

Certificado No. 736/MDD

Certificado de Aprobación del Sistema Completo de Aseguramiento de Calidad

Con base en nuestra revisión realizada de acuerdo con el Anexo II, sección 3 de la Directiva 93/42/EEC y su versión revisada, por el presente certificamos que:

VILLA SISTEMI MEDICAL SPA
 20090 BUCCINASCO (MI) - VIA DELLE AZALEE 3 (ITA) - Italia

mantiene en sus instalaciones de:
 20090 BUCCINASCO (MI) - VIA DELLE AZALEE 3 (ITA) - Italia

un sistema de aseguramiento de calidad que garantiza el cumplimiento de los siguientes productos:

- Sistemas de rayos X dentales
- Mesas fluoroscópicas/radiográficas
- Sistemas de imágenes de rayos X
- Sistemas de rayos X panorámicos, dentales
- Sistemas de rayos X panorámicos y cefalométricos
- Unidades móviles fluoroscópicas/radiográficas
- Sistemas radiográficos digitales

Referencias de series y tipos en el Anexo

con los requerimientos asociados, relevantes de la directiva arriba mencionada (desde el diseño hasta la inspección final y servicio).

Referencias a los archivos IMQ No.: 10A100023, 10A100124, 10A100021, 10A100195, 10A100090, 10A100052, 10A100013, 10A100232, 10A100041, 10A100074, 10A100210, 10A100113, 10A100084, 10A100002.

El presente Certificado de Aprobación se emite por IMQ S.p.A. como Organismo Notificador para la Directiva 93/42/EEC y su versión revisada.
 El Organismo Notificador notifica a la Comisión Europea bajo el número: 0051.

MUNICIPALIDAD DE BUCCINASCO
 (Suño legible)

En conformidad con el artículo No. 28 del Decreto Presidente 28/12/2000 No. 445, se certifica que esta copia es conforme al original presentado, y se otorga el n. 01 0456.

Fecha: 01/04/2004
 Autorizado: 03/03/2016
 Fecha de sustitución: 08/08/2013

(firma)

El presente Certificado de Aprobación está sujeto a las inspecciones establecidas en las "Reglas para la Certificación EC de Equipos Médicos" con base en la Directiva 93/42/EEC.
 En cualquier caso, no será válido después del 02/02/2019 (artículo 11, párrafo 1 de la Directiva 93/42/EEC).

El presente es una traducción del texto en italiano, el cual se considerará de mayor validez que el original en español.

00 0456

00001448

NOTA 5

04



Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la mismas se acredita que la empresa [REDACTED] adjuntó a su propuesta el **Certificado CE** número 736/MDD, emitido por la autoridad sanitaria del Municipio de Buccinasco Italia, a favor del fabricante Villa Sistem Medicali spa, en el que certifica un sistema de aseguramiento de calidad que garantiza el cumplimiento de los productos ahí enlistados, y se contiene diversas fechas: Emisión 01/04/2014; Actualización 03/02/2014; Sustitución 08/08/2013, y en el recuadro establece que no es válido después del 02/02/2019, es decir indica claramente que su vigencia o **fecha de vencimiento** es el **02 de febrero de 2019**, como se solicitó en el numeral II.1. punto 3 viñeta cuarta de la convocatoria, por lo que no se actualiza la causal de desechamiento contenida en el en el numeral X inciso A de la propia convocatoria, como lo hizo valer la convocante en el fallo impugnado. -----

NOTA I

Robustece lo anterior, las manifestaciones que realiza el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 9 de agosto de 2017, en el sentido de que: " ... en el caso de la partida 1 correspondiente a la Unidad Radiológica y Fluoroscópica Digital con Telemando, Clave SAI: 531.341.0481.05.01, la evaluación técnica resultó desfavorable al inconforme, **asistiéndole la razón a éste en cuanto a la afirmación de que el documento denominado EC certificate (número 736/MDD), acredita los alcances de su vigencia;** que es parcialmente cierto, el hecho de que la causal de desechamiento de la que fue objeto la propuesta de la hoy inconforme para la partida 1 correspondiente a la Unidad Radiológica y Fluoroscópica Digital con Telemando, Clave SAI: 531.341.0481.05.01, se fundamentó en el numeral X de la convocatoria de la licitación pública de mérito; que le asiste la razón al inconforme al manifestar que en el desechamiento de su propuesta para la Partida 1 Unidad Radiológica y Fluoroscópica Digital con Telemando, Clave SAI: 531.341.0481.05.01 **no se actualiza ninguna de las causales establecidas en la Convocatoria, al demostrar la vigencia del documento denominado EC certificate (número 736/MDD);** declaración que se recoge como reconocimiento expreso de que, el desechamiento de la propuesta del inconforme en el acta del evento de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 29 de junio de 2017, no se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

OM

1840

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4784 /2017

- 14 -

Por lo tanto, en el caso concreto se señala que la convocante reconoce y acepta que desechó manera errónea propuesta para la partida 1, Clave SAI: 531.341.0481.05.01, unidad radiológica y fluoroscópica digital con telemando, ofertada por la empresa [REDACTED] habida cuenta que ha quedado analizado que el documento denominado **EC certificate (número 736/MDD)** presentado para dar cumplimiento al numeral II.1. punto 3 de la convocatoria de mérito, en correlación con numeral 7.4 del Anexo 1 respecto a la partida 1, modificado en el Acta de la junta se aclaraciones, de fecha 8 de junio de 2017, si está vigente; Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales:-----

NOTA 1

Registro No. 384854

Localización: Quinta Época

Instancia: Sala Auxiliar,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII

Página: 1902

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.), 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente

Registro No. 179077

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del

A

CM

proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar

En este orden de ideas, es procedente declarar que le asiste la razón y el derecho al inconforme, al señalar que la convocante en el acta de fallo de fecha 29 de junio de 2017, emitida en la licitación hoy impugnada no fundó y motivo su determinación, toda vez que no realizó una revisión integral de los documentos que la inconforme exhibió para cumplir con los requisitos de la convocatoria, en particular la convocante no valoró el documento denominado EC CERTIFICATE (número 736/MDD), ni la traducción al español, en donde se lee "El presente certificado de aprobación está sujeto a las provisiones en las Reglas para manejar la Certificación de EC de Dispositivos Médicos con base en la Directiva 93/42/EEC. En cualquier caso, no será válido después del 02/02/2019; puesto que al haber manifestado la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 9 de agosto de 2017 que: le asiste la razón al inconforme al manifestar que en el desechamiento de su propuesta para la Partida 1 Unidad Radiológica y Fluoroscópica Digital con Telemando, Clave SAI: 531.341.0481.05.01 no se actualiza ninguna de las causales establecidas en la Convocatoria, al demostrar la vigencia del documento denominado EC certificate (número 736/MDD)"; en términos de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, antes transcritos, deberá tenerse como confesión expresa del error cometido en el fallo.

Bajo este contexto, se tiene que la convocante al haber desechado en el acta de fallo de la licitación pública de mérito, la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] respecto a la partida 1, Clave SAI: 531.341.0481.05.01 unidad radiológica y fluoroscópica digital con telemando, dejó de observar el numeral IX.1 relativo a los criterios de evaluación de las proposición técnicas; en relación con lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

NOTA 1

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR032-E86-2017 de fecha 29 de junio de 2017, así como todos los actos que de la misma se deriven, se encuentran afectados de nulidad, específicamente respecto a la partida 1, Clave SAI: 531.341.0481.05.01 unidad radiológica y fluoroscópica digital con telemando; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR032-E86-2017, específicamente respecto a la partida 1, Clave SAI: 531.341.0481.05.01 (sic), unidad radiológica y fluoroscópica digital con telemando; debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] para la citada partida, evaluando el cumplimiento al al numeral II.1. punto 3 viñeta cuarta de la convocatoria de mérito,



09

1842
SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



en correlación con numeral 7.4 del Anexo 1 respecto a la partida 1, modificado en el Acta de la junta se aclaraciones, de fecha 8 de junio de 2017, en apego a los criterios de evaluación de las propuestas; así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, en el sentido de que la manifestación de la hoy inconforme respecto a que la vigencia del certificado EC, se desprende de la traducción que aportó en su propuesta técnica, en donde se anotó que dicho certificado no sería válido después del 02/02/2019; sin embargo, la supuesta vigencia se desprende de un sentido distinto que la inconforme le pretende dar a la literalidad del documento, por lo que dicha fecha no se trata de la vigencia misma establecida de

manera expresa en el documento, con lo que la inconforme no da cumplimiento a lo solicitado en las base de la convocatoria.... Que esta autoridad administrativa debe analizar el contenido de las disposiciones normativas invocadas en el certificado EC presentado por la inconforme, en específico el contenido del artículo 11 clausula 11 de las Reglas para Manejar la Certificación de EC de Dispositivos Médicos en base en la Directiva 93/42/EEC, a fin de acreditar que el certificado EC aportado por la hoy inconforme no indica claramente la fecha de su vigencia; toda vez que como ha quedado acreditado en el considerando V de la presente resolución, la hoy inconforme dio cumplimiento al numeral II.1. punto 3 de la convocatoria de mérito, en correlación con numeral 7.4 del Anexo 1 respecto a la partida 1, modificado en el Acta de la junta se aclaraciones, de fecha 8 de junio de 2017, ya que el certificado que presentó cuenta con una vigencia o fecha de vencimiento hasta el 02 de febrero de 2019, acreditándose su vigencia, tal y como la propia convocante lo reconoce en su informe circunstanciado.

- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] en su carácter de inconforme, y del representante legal de la empresa ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A. en su calidad de tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante reconoció como cierto el motivo de inconformidad.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el representante legal de la empresa [REDACTED]** de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución,

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V y VI, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR032-E86-2017, de fecha 29 de junio de 2017 específicamente respecto a la partida 1, Clave SAI: 531.341.0481.05.01, unidad radiológica y fluoroscópica digital con telemando; **y de los actos que del mismo deriven;** por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Área Convocante deberá emitir un nuevo Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR032-E86-2017, específicamente respecto a la partida **citada;** debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] para la partida 1, Clave SAI: 531.341.0481.05.01, evaluando el cumplimiento al numeral II.1. punto 3 viñeta cuarta de la convocatoria de mérito, en correlación con numeral 7.4 del Anexo 1 respecto a la partida 1, modificado en el Acta de la junta se aclaraciones, de fecha 8 de junio de 2017, en apego a los criterios de evaluación de las propuestas; así como



1844

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO - Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO. - En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

Lic. Jorge Petalita Porras

Para: C. [Redacted] Representante legal de la empresa [Redacted] Calle San Ramon número 51, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 55 56878720, correo electrónico [Redacted] personas autorizadas los Licenciados en Derecho [Redacted]

[Redacted] - Representante legal de la empresa ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A.- Ignacio Manuel Altamirano número 131, despacho 6, col. San Rafael, C.P. 06470, Deleg. Cuauhtémoc, Ciudad de México, personas autorizadas [Redacted]

Lic. Juan Mercado Ortega.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, Carolina Villanueva No. 314, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Aguascalientes C.P. 20290, Teléfonos 01 44 99 71 03 29

Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.P. Diego Martínez Parra, Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Alameda No. 704 Col. del Trabajo C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes. (449) 975-21-73; (449) 975-21-65; Conmutador (449) 975-22-00

Lic. Juan Carlos Tapia Rodríguez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.

NOTA 2
NOTA 4

NOTA 2

NOTA 1
NOTA 3
NOTA 3

Handwritten signature and stamp: MCHS/ING/OKV